



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), agosto ocho (8) del dos mil veintidós (2022).

*Proceso No. 2021- 000198-00
Auto No. 760*

Encontrándose el presente asunto al despacho, de su revisión se observa que esta judicatura mediante auto número 213 adiado noviembre 23 de 2021 admitió la demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, disolución y liquidación de la Sociedad Patrimonial, en la cual entre otros se ordenó surtir la notificación de la demanda al extremo demandado, carga procesal que se le impuso al extremo accionante al tenor de lo consagrado en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P., decreto legislativo 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022), sin embargo, después de más de ocho (8) meses la parte actora no ha acreditado probatoriamente su cumplimiento.

Con ocasión de lo anterior, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días a la parte demandante con el fin de estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio, esto es, la notificación de la demanda a JOSELIN JAZMIN GOMEZ ALBORNOZ, so pena de verse precisado el despacho terminar la actuación por desistimiento tácito al tenor de lo consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d278dfd538693a1d66f2301f5280b71f5120fe046e822794dfbf667a522992**

Documento generado en 08/08/2022 09:52:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>